REPUBLICA DE COLOMBIA.

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII. Bogotá, lunes 23 de Mayo de 1887. Número 7,052.

CONTENIDO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Consejo Nacional Legislativo—Ley 74 de 1887, por la cual se apropia una suma para la reconstrucción de un edificio público. ... 569
Informe de una Comisión. ... 569

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto número 326 de 1887, por el cual se hacen algunos nombramientos de Concejeros municipales para varios de los Distritos de la República ... 569
Decreto número 330 de 1887, por el cual se encarga accidentalmente de los Despachos de Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra á los respectivos Subsecretarios y Oficial Mayor ... 570
Manifestación ... 570
Voto de aplauso ... 570
Permiso para aceptar una condecoración ... 570
Autorización para vender unos solares ... 570
Solicitud de rebaja de pena y resolución del Gobierno Ejecutivo ... 570

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución dictada con motivo de una solicitud de varias Casas subcontratistas de la Compañía del Canal de Panamá, sobre pago de la contribución comercial ... 571

MINISTERIO DE GUERRA.

Revista del Ministro colombiano en Inglaterra y en misión especial en España sobre la cuestión monetaria. ... 571

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto número 333 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos, en propiedad, en el Ramo de Telégrafos ... 572
Telegramas detenidos en la Oficina central, por ausencia y falta de dirección, del 19 al 22 de Mayo ... 572
Avisos oficiales ... 572

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 74 DE 1887

(19 DE MAYO),

por la cual se apropia una suma para la reconstrucción de un edificio público.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1º Apróplase la cantidad hasta de veinticinco mil pesos ($ 25,000) para la reconstrucción del edificio que ha servido para las Oficinas de la Aduana de Riohacha. Esta suma se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Gobierno, por administración ó por contrato celebrado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, hará llevar á cabo la expresada reconstrucción.

Art. 2º Queda reformada en los términos de la presente ley la de 28 de Abril último, por la cual se concede una autorización al Gobierno.

Dada en Bogotá, á 14 de Mayo de 1887.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—Los Secretarios, *Roberto de Narváez*—*Manuel Brigard.*

—

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 19 de Mayo de 1887.

Publíquese y ejecútese.

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Fomento,

J. CASAS ROJAS.

—

INFORME DE UNA COMISIÓN.

HH. Delegatarios.

La Comisión á que pasó el memorial del Sr. Lázaro María Pérez, de fecha 28 de Marzo último, en que solicita del Consejo que dicte una disposición para que se admitan en los remates de los fondos destinados á la amortización de la deuda nueva los vales de 1ª y 2ª clase que se le expidieron en pago de las expropiaciones de mercancías que durante la guerra de 1876 se hicieron por el Gobierno á la casa de los Sres. Pérez & Cª en liquidación, ha dado á este asunto toda su atención.

Aun cuando vuestra Comisión no ha podido tener á la vista el memorial que sobre este mismo particular dirigió al Consejo el Sr. Pérez con fecha 25 de Septiembre último, tiene ella conocimiento de los atropellos de que fué víctima en el año de 1876 la casa de los Sres. Pérez & Cª en liquidación, porque ellos fueron públicos y escandalosos. Su relato ha debido obrar con toda fuerza en el ánimo del H. Delegatario á quien pasó en comisión aquel memorial, puesto que al discutirse un proyecto de ley sobre crédito público, introdujo en él un artículo, que mereció la aprobación del Consejo, por el cual se autorizaba al Gobierno "para celebrar un nuevo arreglo con las casas de comercio que tenían carácter de consignatarias á fin de mejorar el fondo de amortización que les fué señalado por la ley 95 de 1880 á los vales que se les expidieron á dichas casas." Pero al proyecto de ley sobre crédito público de que hacía parte este artículo hizo el Poder Ejecutivo observaciones en su totalidad, las que fueron declaradas fundadas por el Consejo, el que tomó en consideración otro proyecto sobre el mismo asunto, presentado por S. S. el Ministro del Tesoro, el que pasó á ser ley y en el cual nunca figuró el artículo en referencia.

Posteriormente al reconocerse por la ley 45, de 17 de Marzo último, varios créditos procedentes de expropiaciones hechas durante la guerra de 1876 á 1877, el Consejo tuvo á bien estatuír que los documentos que se dieron en pago se admitieran en los remates de los fondos destinados á la amortización de la deuda nueva, y fundándose en este precedente pide el Sr. Pérez que por ser de origen idéntico, se equiparen los créditos que él representa con éstos que ha mandado pagar el Consejo en una forma excepcional.

No desconoce vuestra Comisión que la reparación de los atropellos y violentas exacciones que sufrió la casa de los Sres. Pérez & Cª en liquidación en 1876, es insuficiente y hasta ilusoria, si se atiende por lo menos á la clase de documentos de crédito que el Gobierno le dió en pago; pero no por eso cree ella que para hacer justicia al Sr. Pérez debáis hacer una innovación á la reciente ley sobre crédito público que abriría la puerta á nuevas solicitudes, tal vez igualmente fundadas, y desvirtuaría completamente las disposiciones de aquel acto legislativo que debe tener el sello de la estabilidad para que no se alteren los derechos de los tenedores de las distintas clases de deuda pública á que allí se señala el respectivo fondo de amortización.

Aparte de que hay cierta diferencia entre dar derecho, en el acto de reconocer un crédito contra el Gobierno por expropiaciones hechas en 1876, á que se pague en la forma en que se pagan los créditos provenientes de expropiaciones que tuvieron lugar en la última guerra, y disponer que á vales ya emitidos y aceptados en reconocimiento de un crédito se les varíe el fondo de amortización, á vuestra Comisión no se recomienda como ejemplo digno de seguirse lo dispuesto por la ley 45, de 17 de Marzo último, en oposición con la de crédito público, la que si ha de reformarse, debe ser únicamente por disposiciones de carácter general. Lo contrario es sentar un funestísimo precedente y preparar el campo para que la referida ley, que debiera ser la ley fundamental del crédito público, pierda su seriedad y su importancia, y se den al agio nuevas alas con las frecuentes innovaciones en el fondo de amortización de cada clase de deuda del Gobierno, lo cual redundaría en perjuicio de su crédito y de los intereses de sus acreedores.

Vuestra Comisión, como queda dicho, no desconoce que la reparación hecha á los Sres. Pérez & Cª en liquidación, no guarda justa correspondencia con los agravios que sufrieron, y por tanto no pretende cerrar la puerta á toda ulterior reclamación de su parte; pero llamada ella únicamente á resolver sobre la solicitud del Sr. Pérez para que los vales de 1ª y 2ª clase que se le expidieron entren en el fondo de amortización de la deuda nueva, somete á vuestra consideración, por las razones expuestas, el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo considera inconveniente disponer, como lo solicita el Sr. Lázaro María Pérez en su memorial de fecha 28 de Marzo último, que los vales de 1ª y 2ª clase que se le expidieron en reconocimiento de expropiaciones hechas á su casa de comercio en el año de 1876 sean admitidos en los remates de los fondos destinados á la amortización de la deuda nueva."

HH. Delegatarios.

ADOLFO HARKER.

Bogotá, 13 de Mayo de 1887.

—

Secretaría del Consejo—Mayo 21 de 1887.

Se aprobó el anterior proyecto de resolución.

Brigard.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 326 de 1887

(15 DE MAYO),

por el cual se hacen algunos nombramientos de Concejeros municipales para varios de los Distritos de la República.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único. Hácense los nombramientos siguientes para Concejeros municipales:

DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Provincia de Guanentá.

Aratoca.

Principales:
Francisco Galvis R.
José María Rueda.
José María Rojas.
Fausto Sarmiento.
Daniel Arenas.
Suplentes:
Nepomuceno Beltrán.
Narciso Infante.
Elías Sarmiento.
Juan Ortiz.
Aurelio Espinosa.

Barichara.

Principales:
Francisco Rueda Gómez.
Fidel Castillo.
Marco Aurelio Pradilla.
Luis González.
Paulino Calvete.
Cayetano Pradilla.
Rafael Ruiz.
Salvador Gómez.
Daniel V. Rueda.
Suplentes:
Julio Reyes R.
Vicente Rueda G.
Florentino Blanco.
Aquileo Noriega.
Alejandro Martínez.
Luis José Rueda.
Vicente Hernández.
José Ignacio Ferreira.
Telmo Reyes.

Betulia.

Principales:
Mariano Plata P.
Félix J. Gómez.
Nepomuceno Orejarena.
David Otero.
Crisólogo García.
Suplentes:
Leonidas Prada.
Salustiano Gómez.
José María Franco.
Angel María Forero.
Bonifacio Díaz.

Curití.

Principales:
Apolinar Rueda.
Abdón Espinosa.
Senén Márquez.
Juan de Dios Galvis.
Víctor Galvis.
Jesús Galvis.
Suplentes:
Ignacio Pieschacón.
Gil Rueda.
Gumercindo Márquez.
Antonio Pavolini.
Rito A. Villamil.
Belisario Rueda G.

Cabrera.

Principales:
Daniel Neira.
Jesús Reyes.
José María Noriega.
Cancio Bustamante.
Victoriano Lineros.
Suplentes:
Angel María Vargas.
Manuel Núñez.
José Ramírez.
Pedro Bautista.
Zoilo Rojas.

Guane.

Principales:
Felipe Ballesteros.
Torcuato Orostiguí.
Genaro Peñaloza.
Juan de Dios Rangel.
Pascual Rodríguez.
Suplentes:
Silverio Ballesteros.
Narciso Ayala.
Juan de Dios Reyes N.
Emiliano Macías.
José María Muñoz.

Galán.

Principales:
Vicente Amaya.
Domingo Arenas.
Pedro Chaves.
Rafael Gamarra.
Simón Bohorques.